

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2011-228-0 EJECUTIVO MIXTO de CONFINANCIERA S.A
contra ARMANDO CASTRO GUTIERREZ Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 19 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Continuar con el trámite del proceso, y atendiendo la solicitud que obra en el archivo 18 del plenario digital, se fija fecha para el remate del(os) vehículos(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala la hora de las **9:00 a.m., del 13 de octubre de 2021.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **077**

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-238-0 VERBAL REIVINDICATORIO de CECILIA ROSA GALLO DE VARGAS contra ANA SOFIA GALLO HERRERA.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 65 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que en aplicación del artículo 228 inciso primero, el apoderado de la parte demandada aportó un nuevo dictamen que obra en el archivo 63 del cuaderno principal del expediente digital, el mismo póngase en conocimiento de las partes.

2. Visto que del escrito presentado por la parte demandada en archivo digital 64 se desprende solicitudes de aclaración y/o complementación del dictamen presentado por la perito **María del Carmen Rodríguez de Montoya**, presentada en tiempo, requiérase a la auxiliar para que dentro del término judicial de diez (10) días, aclare y/o complemente el dictamen pericial por ella presentado en los términos requeridos por la parte demandada en el escrito antes mencionado. Líbrese la respectiva comunicación.

2. Con respecto al memorial que obra en el archivo digital 61 presentado por el apoderado de la parte actora, se le informa que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del Proceso se fijó mediante auto de fecha 25 de junio de 2021, para el día 14 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 9:00 a.m., compártase el enlace de la audiencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 22 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

WILLIAM EDUADO MORERA HERNADEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-020-0 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 62 del cuaderno principal del expediente digital, el despacho dispone:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de la EPS Coomeva obrante en el archivo 56 del cuaderno principal del expediente digital.
2. Del memorial presentado por el apoderado de la parte demandada obrante en el archivo 51 del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento al requerimiento ordenado en audiencia, póngase en conocimiento de las partes.
3. Requiérase nuevamente a la entidad AFP PORVENIR S.A para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva dar respuesta al requerimiento ordenado en nuestro oficio No. 0349 y que fue notificado al correo institucional de dicha entidad. Oficiar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-194-0 ORDINARIO LABORAL DE MARTHA PATRICIA BORDA RAMIREZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIA P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 32 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 078

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0227-0 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRAGA contra VIDRIERIA FENICIA S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 65 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y obre en autos el cuestionario aportado por el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 13 de julio de 2021, que obra en el archivo 64 del expediente digital. En consecuencia, por secretaria compártase el presente cuestionario al Representante Legal de Colpensiones, para que dentro del término judicial de quince (15) días de respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 5 y lo dirija a este Despacho, al tenor de lo dispuesto por el artículo 195 del C.G del P.

Se excluye la pregunta 4a. por confusa y la pregunta 6a. porque parte de una afirmación que no está probada en el proceso.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **078**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNADEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-137-0 ORDINARIO LABORAL de ALEXANDER SALAZAR CORTES contra CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I.

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Alexander Salazar Cortes** contra **Conjunto Residencial Nardo I.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Omar Alexis Molina Rojas** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 22 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc